



**MISAEL
ACOSTA**

*¡Donde
soñamos
de verdad!*

NORMATIVA PARA LA CREACIÓN, REGISTRO Y
DESARROLLO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Resolución N° RES-ISTMAS-OCS-022-2024



MISAEL ACOSTA

INSTITUTO UNIVERSITARIO

NORMATIVA PARA LA CREACIÓN, REGISTRO Y DESARROLLO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

2024



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”
- Que**, el artículo 8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), refiere: “f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”;
- Que**, el artículo 4 literal b) del Reglamento de Régimen Académico, define dentro de sus funciones sustantivas a la investigación: “La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas”;
- Que**, el artículo 33 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, reconoce que: “El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”;
- Que**, el artículo 38 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, señala: “o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís”;
- Que**, el artículo 59 literal n) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, señala: “n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior aprueba y expide la siguiente:



NORMATIVA PARA LA CREACIÓN, REGISTRO Y DESARROLLO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAE ACOSTA SOLÍS

TÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I	3
OBJETO Y AMBITO	3
TÍTULO II	3
DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	3
CAPÍTULO I	4
DEFINICIÓN Y BENEFICIOS	4
CAPÍTULO II	4
CREACIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	4
CAPÍTULO III	5
GESTIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO IV	7
RESULTADOS Y EVALUACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	7

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto. – La presente normativa tiene por objeto crear, registrar y desarrollar los grupos de investigación en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS).

Artículo 2.- Ámbito. – Este instrumento normativo es de aplicación obligatoria para el personal académico y estudiantes que conforman el Instituto Superior Tecnológico Superior Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS).

TÍTULO II

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN



CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y BENEFICIOS

Artículo 3.- Del grupo de Investigación. - Es la Unidad de investigación organizada en torno a una temática en común que corresponde a una o varias líneas de investigación pertenecientes al Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, conformada por personal académico y estudiantes. Sus integrantes realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación, en colaboración con otros grupos del Instituto o de Instituciones vinculadas a su actividad.

Artículo 4.- Beneficios de participación en los grupos de investigación. - Los grupos de investigación obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Difusión y visibilidad en el instituto y hacia la colectividad;
- b) Apoyo en la formulación y presentación de solicitudes de proyectos a convocatorias de financiamiento externo; y,
- c) Prioridad en la asignación de recursos para sus actividades tales como: espacio físico, acceso a bases de datos, bibliografía, movilidad académica y equipamiento.

CAPÍTULO II CREACIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5.- Denominación del Grupo de Investigación. - Cada grupo de investigación, de acuerdo a su temática, contará por un nombre que le permita identificar su objetivo y ámbito de estudio específico. Estará sujeto a la aprobación de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo a su claridad y pertinencia.

No podrá existir más de un grupo con un nombre determinado, y deberá evitarse la similitud con otros nombres de grupos internos o externos, así como de instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas.

Artículo 6.- Conformación y estructura de grupos de investigación. - Un grupo de investigación estará conformado por:

- a) **Personal interno.** - Al menos (3) tres docentes o investigadores a tiempo completo de la institución. Personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.
- b) **Personal externo.**- Docentes o investigadores sin relación de dependencia con el ISTMAS. Personal administrativo y de apoyo de la institución. Estudiantes de grado o postgrado.

Cada grupo contará con un coordinador elegido entre sus miembros, quien deberá ser docente a tiempo completo de la institución y contar con formación académica



y experiencia en la línea o temática de investigación respectiva que acredite sus competencias para el desarrollo de las actividades del grupo.

Artículo 7.- Del proceso para el reconocimiento de un grupo de investigación. - El proceso para reconocimiento de grupos de investigación, será el siguiente:

1. El coordinador del grupo presentará una solicitud a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del ISTMAS, en la que expondrá la intención de conformar el nuevo grupo de investigación.

La información mínima que contendrá esta solicitud es:

- a) Nombre del grupo y su acrónimo;
 - b) Descripción del grupo, línea y sublínea(s) de investigación correspondiente;
 - c) Justificación para la creación del grupo;
 - d) Nombre del coordinador; y,
 - e) Lista de los miembros. Para el coordinador y los miembros del grupo, se deberá presentar los nombres completos, cargo dentro de la institución, funciones dentro del grupo, títulos académicos, resumen de experiencia en la temática de investigación.
2. La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del ISTMAS, procederá al análisis de la solicitud. De manera justificada, presentará al Órgano Colegiado Superior del ISTMAS las solicitudes recibidas y las recomendaciones para su aceptación o rechazo.
 3. El Órgano Colegiado Superior del ISTMAS emitirá una resolución para el reconocimiento formal del grupo de investigación.

Artículo 8.- Registro de un grupo de investigación. - Los grupos de investigación aprobados se inscribirán en un registro creado para el efecto, que será público y accesible desde la página web institucional. Contendrá la información de cada grupo y sus miembros, datos para su identificación y localización, actividades y objetivos, producción científica, investigaciones en proceso, entre otros datos de interés.

Artículo 9.- Cambios en grupos de investigación. - Los coordinadores de los grupos de investigación deberán comunicar a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación sobre cualquier cambio relacionado con sus integrantes, coordinador, resultados u otros.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10.- Financiación de Grupos de Investigación. - La obtención de recursos para la ejecución de actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, provendrán principalmente de la asignación presupuestaria aprobada



de acuerdo a las propuestas de proyectos de investigación presentados, conforme a la planificación de la investigación y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional del ISTMAS.

Sin embargo, se incentiva a que los grupos de investigación apliquen modelos de autogestión, de acuerdo a los intereses institucionales, a través de la participación en concursos de financiamiento a proyectos nacionales e internacionales, y la ejecución de servicios y productos rentables, como consultorías, regalías de patentes, publicaciones, congresos, seminarios, capacitaciones a través de educación continua, etc.

El ISTMAS, en dependencia a sus capacidades e intereses, procurará dotar a los grupos de investigación de la infraestructura mínima necesaria para el desarrollo de sus actividades, así como insumos, materiales, equipos, etc.

Artículo 11.- Inversión de recursos. - Los recursos adquiridos por el grupo de investigación deberán ser invertidos en:

- a) Desarrollo de nuevos proyectos de investigación o continuación de proyectos en curso;
- b) Participación en eventos de difusión científica, u organización de los mismos;
- c) Adquisición de insumos, materiales, equipos, bibliografía, software, acceso a bases de datos, adecuaciones de infraestructura, y otros, que faciliten el desarrollo de actividades investigativas;
- d) Publicaciones académicas y científicas, y gastos relacionados a las mismas;
- e) Intercambios académicos con instituciones de educación superior y organismos de investigación nacionales e internacionales;
- f) Capacitaciones continuas de los miembros del grupo de investigación;
- g) Contratación de servicios necesarios para el desarrollo de proyectos de investigación; y,
- h) Otras actividades, propuestas por el grupo de investigación y aprobadas por el Órgano Colegiado Superior del ISTMAS.

Artículo 12.- Contratos y Convenios. - Los grupos de investigación, dentro de su campo de acción, podrán proponer la celebración de contratos y convenios con personas, empresas, instituciones de educación superior, o entidades públicas o privadas, para la ejecución de actividades de carácter técnico o científico.

La celebración de contratos estará a cargo de la Unidad de Talento Humano, mientras que la gestión y aprobación de los convenios estará a cargo de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales en coordinación con la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.



CAPÍTULO IV RESULTADOS Y EVALUACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- De los Resultados. - Los resultados que se esperan de los grupos de investigación son los siguientes:

- a) Ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia del conocimiento.
- b) Generación de producción científica y académica, en forma de artículos científicos, libros, capítulos de libros, patentes, ponencias, pósters científicos, productos audiovisuales, etc.
- c) Conformación y desarrollo de semilleros de investigación.
- d) Formación de nuevos investigadores, como becarios y tesisistas.

Artículo 14.- Evaluación de los grupos de investigación. - Los grupos de investigación serán evaluados anualmente por la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, conforme los criterios, actividades ejecutadas y resultados obtenidos por el grupo.

Para la evaluación, el grupo deberá acreditar sus resultados durante el periodo de evaluación de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- a) Comités científicos y redes de colaboración.
- b) Producción científica y académica realizada por el grupo.
- c) Movilidad y reconocimientos.
- d) Formación asociada al grupo: ayudantes de investigación, tesis dirigidas y similares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Reglamentos Internos y demás normativas vigentes aplicables.

SEGUNDA. - La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará la convocatoria para la creación de los grupos de investigación del ISTMAS en el término de 15 días contados a partir de la aprobación de la presente normativa.

TERCERA. - La vigencia del grupo de investigación estará determinada por su producción científica verificable, así como la participación en proyectos, redes y grupos de investigación nacionales e internacionales, el desarrollo de convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas, sociales y privadas, tanto nacionales como internacionales, y en la solución de problemas de interés nacional e internacional.



CUARTA. - La existencia de un grupo de investigación, no impide que sus miembros se puedan asociar con otros profesores o investigadores, a efectos de presentación y desarrollo de proyectos.

QUINTA. - La pertenencia a un grupo de investigación, no impide que, sus miembros a nivel individual, gestionen, consigan, ejecuten y reporten proyectos particulares de investigación, así como convenios nacionales e internacionales de investigación, pasantías y/o docencia que se enmarquen en las líneas de investigación del grupo.

SEXTA. - Pueden existir varios grupos de investigación en cada carrera del ISTMAS o línea de investigación, en dependencia de la temática de investigación, su orientación, fines, objetivos; y, de la formación de sus integrantes.

SÉPTIMA. - La Unidad de Tecnologías de la Información deberá crear un apartado en la página web institucional para difundir la conformación y actividades desarrolladas por los grupos de investigación del ISTMAS.

OCTAVA. - La Dirección de Comunicación realizará procesos de difusión en las redes sociales institucionales acerca de las actividades desarrolladas por los grupos de investigación del ISTMAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Quedan derogadas las resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

RAZÓN: La presente normativa fue analizada y aprobada mediante sesión del Órgano Colegiado Superior de fecha 31-05-2024 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-022-2024.

CERTIFICA:

Tnlga. Fanny Leonor Barriga Cazco

SECRETARIA GENERAL ISTMAS